



Resolución de Gerencia General

N° 065-2021-AM/GG

San Juan de Miraflores, 9 de setiembre de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 203-2021-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Carta N° 18-2021/CJC del Consorcio JC, el Informe Legal N° 099-2021 y el Memorando N° 098-2021-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Concurso Público N° CP-SM-5-2021-AMSAC-1, ITEM N° 1, Activos Mineros SAC (AMSAC) convocó los servicios de “Mantenimiento post cierre y monitoreo social de pasivos ambientales de alto riesgo, mantenimiento de componentes forestales y de pasivos ambientales de los proyectos a cargo de Activos Mineros S.A.C.”, suscribiéndose el Contrato GL-C-026-2021 (en adelante EL CONTRATO) con el Consorcio JC (en adelante el CONSORCIO) quien resultara beneficiado con la Buena Pro;

Que, en ejercicio del control posterior previsto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE), el Jefe del Departamento de Administración y Logística mediante Carta N° 067-2021-2021-GAF/DAL del 13.07.2021, solicitó a la empresa Sociedad Minera El Brocal S.A.A. precise la autenticidad del certificado de trabajo emitido a favor de la Sra. Victoria Granados Sandoval; el que fuera presentado por el CONSORCIO en su oferta técnica de proceso de selección aludido;

Que, la empresa Sociedad Minera El Brocal S.A.A., a través de su Gerente General mediante Carta s/n del 10.08.2021 precisó lo siguiente:

“por medio de la presente cumplimos con informar a ustedes que nuestra compañía no tuvo ningún tipo vínculo laboral con la señora Victoria Granados Sandoval, motivo por el cual, confirmamos que este documento NO ha sido emitido por nuestra compañía y suscrito por algún representante de nuestra empresa facultado para ello”.

Que, mediante Memorando N° 203-2021-GAF del 11.08.2021, el Gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Gerencia Legal los resultados y documentación de sustento de los hechos advertidos, a efecto de que inicie las acciones que correspondan en resguardo de la legalidad y los intereses de la Entidad;



Que, el Gerente Legal dio cuenta del análisis de los hechos y de las acciones legales dispuestas ante los hechos informados, los que se sintetizan, en: i) la formulación de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público ante el presunto comisión de delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, consagrado en el artículo 427° del Código Penal, y ii) la comunicación correspondiente ante el OSCE para que en el marco del T.U.O. de la Ley N° 30225 disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo, ante la presentación de documentación falsa o adulterada en el proceso de selección realizado por la Entidad.

Agregó, que mediante Carta N° 056-2021-AM/GL del 20.08.2021, solicitó al Consorcio JC los descargos correspondientes en relación a los hechos advertidos en el proceso de control posterior, el que fuera absuelto mediante Carta N° 018-2021/CJC del 23.08.2021, indicando que su representada omitió verificar la veracidad del certificado presentado de la referida profesional, argumento que no desvirtúa los hechos advertidos.

Concluye finalmente, que luego de evaluar los descargos formulados por el CONTRATISTA, se ha establecido que los mismos no desvirtúan la comisión de la falsificación documental advertida, resultando el CONSORCIO responsable de la presentación de documentación que la documentación presentada en el proceso de selección, respecto a los profesionales que integraron su equipo técnico propuesto, lo que conlleva a la vulneración del principio de presunción de veracidad.

Que, en atención a lo acotado, en aplicación irrestricta del numeral 64.6 del artículo 64° RLCE y del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE corresponde a la Entidad como consecuencia de los hechos advertidos declarar la Nulidad del CONTRATO, ante la vulneración del principio de presunción de veracidad;

Con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal, y en uso de las facultades conferidas por la LCE y RLCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la Nulidad del Contrato GL-C-026-2021 celebrado con el Consorcio JC, derivado del Concurso Público N° CP-SM-5-2021-AMSAC-1, convocado para los servicios de “Mantenimiento post cierre y monitoreo social de pasivos ambientales de alto riesgo, mantenimiento de componentes forestales y de pasivos ambientales de los proyectos a cargo de Activos Mineros S.A.C. – ITEM N° 1”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que se notifique con la presente resolución al Consorcio JC.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas y el administrador del Contrato, de cumplimiento a lo resuelto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO- Disponer que la Gerencia Legal en el marco del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en coordinación



con la Gerencia de Administración y Finanzas, adopte todos y cada uno de los apremios y resguardo de las garantías, dentro del marco legal previsto en la LCE y su RCE ante los hechos contenidos en la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General